



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
 - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las dieciocho horas del día dos de diciembre dos mil veintidós, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las dieciocho horas veinte minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico

Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número cincuenta y cinco para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número cincuenta y cuatro de la sesión extraordinaria del 29/11/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **4.** Informe: **a.** Memorándum del 28/11/2022 suscrito por [REDACTED] Gerente General, que se **TRANSCRIBE:** En Acuerdo No. 01 Acta No. 32 del 30 Julio 2022, el Concejo Municipal, acordó instruir a la Gerencia General, coordine con el Departamento Municipal de la Juventud, las diligencias sobre las observaciones señaladas en el informe final del 28/07/2022, “EXAMEN

ESPECIAL AL OTORGAMIENTO DE BECAS REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD, DURANTE EL AÑO 2020 EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Auditor Interno; e informe al Concejo Municipal; en tal sentido y en cumplimiento al Acuerdo Municipal antes referenciado, se **INFORMA:** Que habiendo revisado cuidadosamente todos los ampos, folder que contienen los expedientes de los becados del programa desde el año 2016, así mismo los documentos que se encontraban en cajas y folders, que se tienen en la Oficina del Programa de Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel; verificado uno por uno, para localizar los expedientes que fueron enlistados en dicho examen de auditoría, se ha logrado completar los documentos que faltaban de cada expediente; con la participación de Estudiantes que han sido llamados, para la reposición de documentos: Partida de Nacimiento y Constancias de Buena Conducta, siendo solucionado lo observado, que se detalla: **HALLAZGO No. 1. LAS ACTAS DE APROBACION DE BECAS NO ESTAN FIRMADAS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:**

Por medio de nota de fecha 05 de Julio de 2022, manifestaron lo siguiente: Dicha observación se superó, dejando cada ampo de estudiantes seleccionados o admitidos por años lectivos, en donde pueden encontrar las actas de aprobación firmadas y selladas por los miembros de la comisión de ese periodo. **COMENTARIO DE AUDITORIA:** Ante los comentarios vertidos y las pruebas de descargo por parte de la administración, dicha observación SE SUPERA. **HALLAZGO No. 2. EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA, TECNICOS Y UNIVERSITARIOS INCOMPLETOS.**

En razón al hallazgo potencial N° 2 del examen especial al otorgamiento de becas realizado por la municipalidad, durante el año de 2020 en el Departamento Municipal de Educación de la Alcaldía de San Miguel, sobre expedientes de estudiantes de educación media, técnicos y universitarios, incompletos, en el que el Auditor expresa lo siguiente: “Al momento de verificar los archivos y expedientes de los estudiantes de nuevo ingreso de las diferentes instituciones educativas con las que la municipalidad tiene convenio; se determinó que faltan los siguientes documentos. Además, se determinó que en todos los expedientes falta la solicitud de cada uno de los aspirantes a becas y medias becas.”

UNAB 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Lic. Laboratorio Clínico.	Anexar constancia de buena conducta.	El documento original que pertenecía al expediente no se encontró, pudo haberse caído o deteriorado, pero se agrega la constancia de buena conducta, en reposición de la que fue presentada en su momento. (ANEXO I) (Expediente completo)
[REDACTED]	Lic. Administración de Empresas.	Anexar copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. En Enfermería.	Anexar copia de título	Expediente completo.
[REDACTED]	Ing. En Sistemas Informáticos.	Anexar constancia Medica.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. En Enfermería.	Anexar a expediente: Partida de Nacimiento, Fotografía, Copia de Título, Constancia de Buena Conducta o mencionar archivo que lo contenga.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. En Enfermería.	Falta NIT de Representante por ser menor de edad.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. En Enfermería.	Anexar Copia de Título.	- Cuando realizó el proceso para solicitar beca, aún no le habían extendido su título de bachiller, por lo que presento una constancia de egreso del Centro Educativo donde realizó sus estudios. De conformidad al Art. 8, literal a), N° 8 del Reglamento de Becas.(ANEXO II y X)

			- No fue becada activa, según los siguientes acuerdos municipales: Acuerdo N° 10, Acta. N° 31, sesión extraordinaria del 29/07/2020 y Acuerdo N° 3, Acta. N° 54, sesión extraordinaria del 29/07/2020. (ANEXO XI y XII)
--	--	--	--

INSTITUTO GENERAL GERARDO BARRIOS 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Bachillerato General	Falta NIT de representante legal.	Expediente completo.
[REDACTED]	Bachillerato General	Falta NIT de representante legal.	Expediente completo.

ITCA 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Técnico en Ing. Civil	Falta NIT de representante legal.	Expediente completo.
[REDACTED]	Técnico en Ing. en Sistemas y Redes Informáticas	Falta copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Técnico en Ing. en Sistemas y Redes Informáticas	Anexar a expediente o relacionarlo con archivo que lo contenga. Partida de nacimiento, fotografía y copia de título	Expediente completo.

IEPROES 2020

IEPROES 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Lic. En Enfermería	Falta documentos para completar expediente o relacionarlo con archivo que lo contenga. Partida de nacimiento, fotografía y copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. En Enfermería	Falta recibo y NIT del representante familiar.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. En Enfermería	Falta copia de título de bachiller.	Expediente completo. (ANEXO XXI)
[REDACTED]	Lic. En Enfermería	No se anexa falta documentos para completar expediente o relacionarlo con archivo que lo contenga. Partida de nacimiento, fotografía y copia de título.	Expediente completo.

UMA 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Lic. en Ciencias de la Educación especialidad en Lenguaje y Literatura	Falta copia de título y NIT de representante legal.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	No se anexa a expediente: solicitud, partida de nacimiento, solvencia de PNC, fotografía, copia de título, constancia de buena conducta y constancia medica	Expediente completo.

UGB 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Lic. en Contaduría Pública	Falta anexar constancia de buena conducta a expediente.	Expediente completo. En su momento no presento constancia de buena conducta, pero si una recomendación personal, la cual está en su expediente y es permitida de conformidad al Art. 8, literal a) N°10 del Reglamento de Becas. (ANEXO III y X)
[REDACTED]	Lic. en Idioma Inglés	Falta Copia de NIT del alumno.	Expediente completo.
[REDACTED]	Ing. en Sistemas	Constancia de sueldo tiene fecha de error de ingreso a laborar.	Expediente completo. Se aclara que, de conformidad al Art. 8, literal a) del Reglamento de Becas, que comprende los requisitos generales con relación a los documentos que se deben presentar para optar por una beca, no considera la constancia de sueldo como parte de los documentos exigidos por el reglamento de becas, por lo tanto, no es parte del expediente. (ANEXO X)
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	No se anexa copia de título, NIT de la madre.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	No se anexa el NIT de la madre	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	Falta partida de nacimiento, copia de título, copia de NIT de representante.	Expediente completo. (ANEXO IV)

[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	Falta copia de Título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas.	Expediente incompleto. Relacionarlo con expediente que lo tenga.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	Falta partida de nacimiento, copia del NIT del beneficiario.	Expediente Completo.
[REDACTED]	Ing. en Sistemas y Redes Informáticas	No se anexa al expediente partida de nacimiento, solvencia PNC, fotografía y copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Idioma Ingles	Falta fotografía, partida de nacimiento, solvencia PNC y copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas.	Falta copia de título y NIT de la madre.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	Falta copia de recibo de energía u otro servicio de casa.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Administración de Empresas	Falta copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. en Mercadotecnia	Falta copia de título y NIT de la madre.	Expediente completo. (ANEXO XXII)
[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas.	Falta copia de título y NIT del padre.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Idioma Ingles	Falta copia de título y NIT de la madre.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Mercadotecnia	No se anexa partida de nacimiento, copia de título y fotografía.	Expediente completo.
[REDACTED]	Arquitectura	Falta copia de título.	Expediente completo. (ANEXO XXIII)
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	No se anexó en expediente partida de nacimiento, fotografía, copia de título y constancia médica.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Relaciones y Negocios Internacionales	Falta copia de título.	Expediente completo.

[REDACTED]	Ing. en Sistemas y Redes Informáticas.	Falta constancia de buena conducta.	Expediente completo. En su momento no presento constancia de buena conducta, pero si una recomendación personal, la cual está en su expediente y es permitida de conformidad al Art. 8, literal a) N°10 del Reglamento de Becas. (ANEXO V y X)
[REDACTED]	Lic. en Idioma Ingles	Falta copia de título y NIT de la madre.	Expediente completo.
[REDACTED]	Ing. Civil	Falta copia de título.	No fue estudiante activo. Se puede verificar en los acuerdos municipales correspondientes al año 2020, en los cuales no está su nombre: Acuerdo N° 8, acta N° 31 de la sesión extraordinaria del 29/07/2020 y; Acuerdo N° 5, acta N° 54 de la sesión extraordinaria del 29/12/2020. (ANEXO XIIIy XIV)

UNIVO 2020

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
[REDACTED]	Ing. en Electricidad	Anexar foto tamaño cedula.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. en Diseño Grafico	Anexar copia de título.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Turismo	Anexar copia de título	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Idioma Inglés.	Anexar copia de título.	Expediente completo. (ANEXO XXIV)

[REDACTED]	Ing. Civil	Falta fotografía, partida de nacimiento y copia de título o mencionar archivo que lo contenga.	Expediente completo. El expediente se complementa con el del año 2018.
[REDACTED]	Ing. Eléctrica y Eficiencia Energética.	Anexar copia de recibo de energía o agua a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Ing. Industrial	Anexar fotografía t/cedula.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Mercadotecnia.	No se anexa a expediente, partida de nacimiento, copia de título, certificado de notas y constancia de buena conducta.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. en Diseño Grafico	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo. (ANEXO VI)
[REDACTED]	Prof. en Matemática.	Le falta fotografía en expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. en Sistemas Informáticos	Anexar copia del título a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Lic. en Ciencias de la Computación	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo. (ANEXO XXV)
[REDACTED]	Ing. Industrial	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Tec. en Diseño Grafico	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Ing. Civil	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo.
[REDACTED]	Arquitectura	Anexar copia de título a expediente.	Cuando realizó el proceso para solicitar beca, aún no le habían extendido su título de bachiller, por lo que, presentó una constancia de que su título de bachiller estaba en trámites. De conformidad al Art. 8, literal a), N° 8 del Reglamento de Becas.

			(ANEXO VII y X) (No renovó el siguiente ciclo, por lo que fue becada solo el ciclo I 2020.)
	Lic. en Administración de Empresas	Anexar copia de recibo de energía y/o agua al expediente.	Expediente completo.
	Lic. en Administración de Empresas	Anexar NIT del representante legal	Expediente completo. (ANEXO XXVI)
	Lic. en Ciencias Jurídicas	Anexar copia de título a expediente.	Expediente completo.
	Lic. en Inglés	Anexar copia de título y NIT de la representante.	Expediente completo. (ANEXO VIII)
	Ing. Civil	Anexar copia de título.	Expediente completo. (ANEXO IX)
	Prof. en Idioma Inglés para 3er ciclo de educación básica y media	Anexar copia de título.	Expediente completo.

R/De este hallazgo, se presentan de manera física y en documentos originales los expedientes completos de cada uno de los estudiantes observados, los cuales al momento de haberse realizado la auditoria, estaban siendo revisados y actualizados con los procesos de becas de ese momento, motivo por el cual pudo haberse generado la ausencia de algunos documentos, sin embargo algunos de ellos no se encontraron por motivos particulares, los cuales son explicados caso por caso de cada becario, en la columna final de los anteriores cuadros. Además, la explicación de procesos y documentos que eran admisibles según el reglamento de becas, tal es el caso de las recomendaciones personales que las admite el Art. 8, literal a) N° 8 del Reglamento de Becas, de igual forma en el Art. 8 literal a) N° 12 del mismo Reglamento, con relación a los recibos de servicios de la vivienda, que era para confirmar la dirección del solicitante, dice lo siguiente “Recibo de energía eléctrica/agua potable del lugar de su residencia y/o visita domiciliar para corroborar la información proporcionada”, en ausencia de un recibo de los antes mencionados, es admisible comprobar con el estudio socioeconómico que se realizó a cada estudiante, habiendo corroborado su lugar de domicilio. **HALLAZGO N° 3 EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES DE RENOVACION DE BECAS Y/O MEDIAS**

BECAS, INCOMPLETOS. En razón al hallazgo potencial N° 3 del examen especial al otorgamiento de becas realizado por la municipalidad, durante el año de 2020 en el Departamento Municipal de Educación de la Alcaldía de San Miguel, sobre expedientes de becarios de renovación incompletos, en el que el auditor expresa lo siguiente: “Al momento de verificar la documentación de los expedientes de los estudiantes de Renovación de becas y/o medias becas de las diferentes instituciones educativas con las que la municipalidad tiene convenio; se determinó que faltan los siguientes documentos.”

UMA 2020 RENOVACION				
N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
1	[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
2	[REDACTED]	Lic. en Psicología	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.
3	[REDACTED]	Lic. en Psicología	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
4	[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	Ficha de renovación, solicitud y fotografía t/c.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.
5	[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.

UNIVO 2020 RENOVACION				
N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
6	[REDACTED]	Lic. en Ciencias Jurídicas	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud y copia de DUI.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.

7	[REDACTED]	Tec. en Idioma Ingles	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, copia de recibo de servicio.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
8	[REDACTED]	Prof. en Matemáticas	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.

UGB 2020 RENOVACION				
	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
9	[REDACTED]	Ing. Civil	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
10	[REDACTED]	Lic. en Idioma Ingles	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Perdió la beca en el ciclo I 2020. (ANEXO XXVII)

UNAB 2020 RENOVACION				
N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
11	[REDACTED]	Lic. en Laboratorio Clínico.	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
12	[REDACTED]	Lic. en Laboratorio Clínico.	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.
13	[REDACTED]	Lic. en Laboratorio Clínico.	Falta anexar expediente histórico de notas y solicitud de becas.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea.

IEPROES 2020 RENOVACION

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
14	[REDACTED]	Tecnólogo en Enfermería	Expediente no tiene notas actualizadas.	Proceso de renovación ciclo II 2020, se realizó en línea. No tiene notas del año 2020, por que realizó su servicio social y la institución no les genera nota en esa etapa de la carrera, pero si remitió una lista en la explican dicha situación. (ANEXO XVII)
15	[REDACTED]	Tec. en Enfermería	Expediente no contiene solicitud de beca, título de bachiller, historial de notas.	Faltan notas del ciclo I del 2020. No tiene notas del año 2020, por que realizó su servicio social y la institución no les genera nota en esa etapa de la carrera, pero si remitió una lista en la explican dicha situación. (ANEXO XVIII)
16	[REDACTED]	Lic. en Enfermería.	Ficha de renovación, ficha de solicitud, notas ciclo II 2020.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.
17	[REDACTED]	Lic. en Enfermería.	Ficha de renovación, ficha de solicitud, notas ciclo II 2020 y recibo de servicios.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.

ITCA 2020 RENOVACION

N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CARRERA A ESTUDIAR	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
18	[REDACTED]	Tec. en Ingeniería Civil	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.

19		Tec. en Ingeniería Eléctrica.	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.
20		Tec. en Ingeniería Civil	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.
21		Tec. en Ingeniería Eléctrica.	Expediente no contiene: Ficha de Renovación, solicitud de beca.	Firmó ficha de renovación del ciclo II 2020.

“NORMATIVA INCUMPLIDA El Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Medias Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para Estudios de Educación Media, Técnica y Superior, en su Art. 8 establece: Para los aspirantes a una beca o media beca, se establecen los siguientes requisitos: b): Estudiantes técnico y universitarios, renovación de beca y media beca: 1. Llenar ficha de renovación en el Departamento Municipal de Educación, en caso de ser menor de edad, presentarse junto con su representante legal o responsable. 2. ...” R/ En lo relativo a dicho hallazgo, se hace del conocimiento que, el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 5, del acta N° 31 de la sesión extraordinaria del 29/07/2020, que contiene el perfil del programa de becas ejecutado en el año 2020, en el que se especifican las actividades principales a desarrollarse, entre ellas la 011, que literalmente dice “REALIZACIÓN DE PROCESOS DE RENOVACIÓN, UNO POR CICLO CURSADO (PROCESOS VIRTUALES)”, y el cronograma de actividades en la parte de renovación N° 18, donde se detalla que, el proceso de renovación se realizaría de forma virtual “(ON LINE)”, motivo por el cual, en el ciclo II – 2020, los estudiantes becarios no firmaron ficha de renovación, habiendo realizado dicho proceso por medio de un link que fue enviado en los grupos de WhatsApp de los becados de cada universidad, el cual fue creado por el Departamento de Informática de esta municipalidad, de esta forma fue realizada la renovación correspondiente al ciclo II – 2020 (Año y periodo de mayor auge de la pandemia por COVID-19). Se anexa fotocopia de acuerdo municipal N°5, acta N°31 del 29/07/2020 y fotocopia de perfil del proyecto de becas del año 2020.(ANEXOS XV y XVI).

HALLAZGO N°4 BECARIOS QUE NO SON SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO. Alumnos que obtuvieron beca durante el periodo de 2020. En razón al hallazgo potencial N° 4 del examen especial al otorgamiento de becas realizado por la municipalidad, durante el año de 2020 en el Departamento Municipal de Educación de la Alcaldía de San Miguel, sobre becarios que no son salvadoreños por nacimiento, y que literalmente dice:

“Al revisar los expedientes de los alumnos que obtuvieron beca durante el periodo de 2020, se determinó lo siguiente:

No.	Nombre.	Universidad.	Carrera.	País.	Municipio.
1	[REDACTED]	Universidad Modular Abierta UMA	Lic. en Contaduría Pública	Nicaragua	Chinandega
2	[REDACTED]	UGB	Ing. Industrial	Honduras	Francisco Morazán

NORMATIVA INCUMPLIDA El Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Medias Becas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, para Estudios de Educación Media, Técnica y Superior, en su Art. 8 establece: Para los aspirantes a una beca o media beca, se establecen los siguientes requisitos: a): Estudiantes de educación media, técnicos y universitarios de nuevo ingreso: 1. Presentarse a llena solicitud en el Departamento Municipal de Educación, (en caso de ser menor de edad, presentarse junto con su representante legal). 2. Ser salvadoreño de nacimiento, originario o del domicilio comprobable del municipio de San Miguel. 3. ...” R/ Con relación a dicho hallazgo es necesario considerar subsanar la deficiencia, ya que, se ha realizado una errónea interpretación sobre la nacionalidad o no se corroboró sobre la situación legal de los padres de dichas estudiantes, con respecto a su nacionalidad, ya que ambas becarias, aunque no hayan nacido en El Salvador, son hijas de padres salvadoreños, por lo que ellas también tienen el mismo estatus legal, esto con base a lo regulado en el artículo 90, numeral 2° de la Constitución de la Republica que literalmente expresa: “Art. 90.- Son salvadoreños por nacimiento: 2°.- Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero;” En virtud de lo anterior se muestra en el siguiente cuadro la filiación de cada becaria con sus padres salvadoreños. De quienes además se comprobó que su domicilio es del municipio de San Miguel.

N°	Nombre de becaria	Nombre de la madre	Nacionalidad	Nombre del padre	Nacionalidad	Certificación de partida de nacimiento
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Nicaragüense.	[REDACTED]	Salvadoreña	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Salvadoreña	[REDACTED]	Salvadoreña	[REDACTED]

--	--	--	--	--	--	--

Se anexan partidas de nacimiento de ambas becarias, fotocopia de su Documento Único de Identidad y Título de Bachiller de instituciones educativas de educación media del municipio de San Miguel en las que estudiaron dichas jóvenes. (ANEXO XIX y XX). Anexo: Informe suscrito por la [REDACTED]. Sin más por el momento.

Enterado el Concejo Municipal, certifíquese este registro y remítase al Departamento Auditoría Interna de esta Municipalidad, para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO 01/2022.**-El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral cinco de la agenda: Nota del 29/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por el [REDACTED] Director General Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), y autorizada por [REDACTED] Gerente General; se encuentran consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de adquisición de repuestos (Cachas) para 25 revolver propiedad de la Alcaldía Municipal y asignadas al Cuerpo de Agentes Municipales.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión denominado: LG 210-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE CACHAS PARA REVÓLVER, QUE SERÁN UTILIZADAS COMO REPUESTOS PARA LAS ARMAS ASIGNADAS AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL”, según detalle:

ITEM.	CANTIDAD	UNIDAD.	DESCRIPCIÓN.
54118 - HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.			
1	18	Unidad.	Cacha de madera para revolver Taurus.
2	2	Unidad.	Cacha de madera para revolver Armscor.
3	5	Unidad	Cacha de madera para revolver ranger.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral seis de la

agenda: Memorándum del 29/11/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal No. 04/2020, Acta No. 07 del 10/02/2020, para que se sustancie y emita recomendable, sobre escrito presentado por la señora [REDACTED]

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedimos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel; recomendable que se **TRANSCRIBE:**

RECOMENDABLE SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR LA

[REDACTED] DIRECTORA

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A.

DE C.V. Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. Se recibió en este departamento de Asesoría Legal, Acuerdo Municipal Numero 04/2020, Acta Numero 07, de fecha 10/02/2020, para que se sustancie y emita Recomendable, sobre escrito presentado por la [REDACTED]

[REDACTED], DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., por

inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual el solicitante, **EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: I.**

“1. SUSTRATO FACTICO a) Que desde el año mil novecientos noventa y tres, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, me calificó como contribuyente dentro del rubro Comercio, habiéndoseme ha asignado (sic) el número de contribuyente [REDACTED] b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año me ha requerido la presentación de mi

Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos

contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que debo pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndoseme calculado un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/010 por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- me hace llegar a la dirección que he señalado para recibir notificaciones, este impuesto se mantiene vigente al día de ahora.

2. SUSTRATO JURÍDICO a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual fue reformado en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo 286, de fecha 22 de enero de 1985. b) Que el impuesto al comercio que me ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago me es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto al comercio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad

de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y el exigir el pago del impuesto al comercio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal.

3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN De conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución y Arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a iniciar el respectivo **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal, ordene: a) Que la Administración Tributaria deje sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro comercio, ha determinado y cuantificado a mi cargo; y, b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto al comercio al establecimiento E/10 TODITO PACIFICA, ubicado en 8ª Calle Poniente, Polígono D12 Local 1 Centro Comercial Plaza Pacífica de la ciudad de San Miguel.

4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA A efecto de acreditar el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario del estado de cuenta emitida por el Departamento de Cuentas Corrientes, relativo al establecimiento E/10 TODITO PACIFICA ubicado en 8ª Calle Poniente, Polígono D-12 Local 1 Centro Comercial Plaza Pacífica de la Ciudad de San Miguel. b) acredito que estoy calificado como comerciante; y que se me ha determinado y cuantificado el impuesto al comercio en los montos que reflejan dichos estados de cuenta. c) Aviso de Cobro número 535378 relativo al establecimiento E/10 TODITO PACIFICA con lo que acredito que la Municipalidad de San Miguel me viene exigiendo el pago del impuesto al comercio por el citado establecimiento. d) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia [REDACTED], con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral

47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico. e) Fotocopia de las páginas 1, 111, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

5. SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, "Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora." Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora. Tal como lo expresa el precepto legal que he citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponderse a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda. En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares — como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -*fumus bonis iuris*- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada -*periculum in mora*- ante la apariencia favorable a derecho. En el caso sub lite concurren inequívocamente los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando

configurado el primero por el derecho de propiedad del cual soy titular en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se me exige en concepto de impuesto al comercio en virtud de haberme calificado como comerciante y haberme determinado y cuantificado dicho impuesto. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace del reiterado impuesto al comercio, despojándome de ese modo de la cantidad de dinero que se me ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuaría exigiéndome el pago del impuesto al comercio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo me sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto.

6. TERCEROS INTERESADOS En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento.

7. PETITORIO Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: Se me admita el presente escrito.

b) Sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto.

d) pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por

medio de la cual ordene: 1) Que la Administración Tributaria Municipal dejé (sic) sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro comercio, ha determinado y cuantificado a mi cargo; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto al comercio al establecimiento E/10 TODITO PACIFICA, ubicado en 8ª Calle Poniente, Polígono D-12 Local 1 Centro Comercial Plaza Pacífica de la ciudad de San Miguel”. **II.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del [REDACTED], Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. [REDACTED] y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica – industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundamentamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales

dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. [REDACTED] se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales— y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El

principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia [REDACTED] de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia [REDACTED] por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como

proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo... En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica... porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la

Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia [REDACTED] la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica —industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art.

127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.” **III.** En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **IV.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano II, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado,

en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. **V.** Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. “Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia” en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, “un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y

están sometidos a la Constitución y a las “leyes”, debe interpretarse el término “ley”, no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter..., cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su decisión – fallo – como en su ratio decidendi –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de

la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha posterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, [REDACTED] el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse a acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo [REDACTED], el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc. 1º, 21 Inc. 1º,

26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** a) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la señora [REDACTED], DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. b) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la [REDACTED], DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Servicio a los Establecimientos E/10 Empresa TODITO PACIFICA, ubicado en 8ª calle Poniente, Polígono D-12, Local 1 Centro Comercial Plaza Pacífica de esta ciudad, Cuenta Número [REDACTED] c) Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes legalmente. d) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. e) Ordénese a la jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984;

y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [REDACTED]

[REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos. **ACUERDA:** a) Declarar no ha lugar lo solicitado por la [REDACTED],

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. b) Declarar no ha lugar lo solicitado por la [REDACTED]

[REDACTED], DIRECTORA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Servicio a los Establecimientos E/10 Empresa TODITO PACIFICA, ubicado en 8ª calle Poniente, Polígono D-12, Local 1 Centro Comercial Plaza Pacífica de esta Ciudad, Cuenta Numero 1993060183. c) Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD ANATEDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR ANATEDI, S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes legalmente. d) Realice la

Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. e) Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo 158 del 18 de marzo de 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 del 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 del 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 del 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 del 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTE SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral siete de la agenda: Dos documentos: 1) Memorandum del 29/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefa Departamento Administración Tributaria Municipal: En razón de resolver sobre escrito presentado por el [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., con cuenta catastral [REDACTED] expediente [REDACTED], remito documentación original consistente en 8 folios, que anexo al presente, para que en base Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, sea el Honorable Concejo Municipal quien continúe el proceso debido. Siendo procedente mediante Acuerdo Municipal la admisión y sustanciación del escrito presentado hasta su resolución, teniendo en cuenta el cumplimiento de términos legalmente establecidos. Escrito que se **TRANSCRIBE:** Apelación Cod. [REDACTED] Exp. [REDACTED]

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL: [REDACTED], mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antíguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. de C.V. o DIANA S.A. DE C.V., en adelante "DIANA", del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial otorgado a mi favor que adjunto al presente escrito. A usted EXPONGO: Que el 24 de noviembre de 2022 DIANA fue notificada del acto de determinación de obligación tributaria emitido el 3 de octubre de 2022 por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel cuyo título es "Ficha Catastral de Empresas" con código [REDACTED] y expediente [REDACTED] En dicho acto se resuelve lo siguiente: "Se sustituye calificación realizada en expediente 779 de fecha 26/04/2022; mediante Acuerdo Municipal #14/2022, Acta #27 de Sesión Extraordinaria del 06/07/2022, Por lo tanto se modifica de \$148.09 a \$535.03. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2020", e indica que a partir de enero de 2021 aplica la siguiente determinación tributaria:

Concepto	Fecha	Impuesto	Otros Impuestos	Fondo común Municipal
Ultimo pago	DIC/2020	\$ 525.03		\$ 6,300.36
5% de fiestas			\$ 26.25	\$ 315.02
Inst. Pública				
Sanatorio nac.				
Escuela norm				
Casa Nac. Del niño				
Fomento				
Multas				
Intereses				
Salido Total		\$ 525.03	\$ 26.25	\$ 6,615.38

Que no estando conforme con dicho acto de determinación de tributos por ser contrario a derecho y en aplicación del art. 123 de la Ley Tributaria Municipal (LGTM) interpongo RECURSO DE APELACION para ante el Concejo Municipal de San Miguel contra dicho acto. A efectos de identificar el acto, anexo a la presente copia de dicho acto. Conforme al art 123 LGTM, el siguiente paso del incidente de apelación será que la Administración Tributaria Municipal de San Miguel admita la apelación en ambos efectos y

emplace a DIANA para que comparezca ante el Concejo Municipal de San Miguel. Por lo antes expuesto, PIDO: Se agregue el presente escrito y documentos anexos. Me dé intervención en calidad de apoderado de DIANA. Se admita en ambos efectos el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de San Miguel contra el acto de determinación tributaria emitido el 3 de octubre de 2022 por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel cuyo título es "Ficha Catastral" con código [REDACTED] y expediente [REDACTED]. Se emplace a DIANA para que comparezca ante el Concejo Municipal de San Miguel hacer uso de sus derechos. Señalo para recibir notificaciones el Centro de Distribución DIANA en San Miguel ubicado en Prolongación 2A, Avenida Norte #7 A.M., Colonia San Francisco, ciudad de San Miguel. Así como señalo la siguiente dirección para recibir notificaciones:

[REDACTED] Comisiono a [REDACTED] para que pueda recibir notificaciones, recibir y retirar documentación, o entregarla. San Salvador, 25 de noviembre de 2022. [REDACTED] ABOGADO. 2)

Escrito del 01/12/2022 suscrito por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., recibido en la Secretaría Municipal a las 09:54 horas del 02/12/2022. Escrito que se **TRANSCRIBE:** Comparecencia por apelación Exp [REDACTED] Balance 2020 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL: [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED];

actuando en nombre y representación de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., o DIANA, S.A. DE C.V. - en adelante "DIANA" o "mi representada"-, del domicilio de la ciudad de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a usted con todo respeto EXPONGO: Que en fecha veintinueve de noviembre del presente año, fuimos notificados de resolución suscrita por la [REDACTED] en su calidad de Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal,

en la cual se nos admitió el recurso de apelación presentado el veintiocho de noviembre en contra del acto administrativo del tres de octubre del corriente año el cual dicha autoridad lo Califica como un acto tácito de determinación de tributos manifestado a través de la ficha catastral de empresas, cuenta corriente [REDACTED], expediente [REDACTED], de la calificación realizada según documento denominado "Balance General al 31/12/2020". Asimismo, en la resolución precitada emplaza a DIANA para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la misma, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Que con base al artículo 123 inc. 4° de la Ley General Tributaria Municipal y con la finalidad de evacuar el traslado concedido a mi representada; ratifico la apelación interpuesta y comparezco en representación de DIANA ante este Concejo Municipal a hacer uso de los derechos de mi representada. Es por lo anteriormente expuesto, que a usted con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito en el carácter que comparezco; b) Se tenga por recibido los anexos al presente escrito y acreditada mi personería; c) Se tenga por evacuado el traslado de Ley y se tenga a DIANA como comparecida ante este Concejo Municipal; d) Se conceda a mi representada el término de Ley, a efecto de expresar agravios y ofrecer y presentar la prueba que estime conveniente, según lo establecido en el artículo 123, inc. 6° de la Ley General Tributaria Municipal; y, e) Se le dé el trámite de ley correspondiente. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Centro de Distribución DIANA en San Miguel, ubicado en Prolongación 2ª. Avenida Norte, #7 A. M., Colonia San Francisco, ciudad de San Miguel. Correo electrónico: [REDACTED] De igual manera, autorizo mediante el presente a los señores: [REDACTED]

[REDACTED] para que, de manera conjunta o separada, sin limitación en cuanto a sus facultades, puedan recibir, retirar y/o presentar notificaciones o documentación. San Salvador, 1 de diciembre de 2022. [REDACTED] ABOGADO.- Por catorce votos,

ACUERDA: 1. Admitir el escrito de fecha 25/11/2022 suscrito por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., con cuenta catastral [REDACTED] expediente [REDACTED] enviado en memorándum del 29/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefa Departamento Administración Tributaria Municipal. 2. Admitir el escrito de

fecha 01/12/2022 suscrito por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., recibido en la Secretaría Municipal a las 09:54 horas del 02/12/2022; y según el Art. 123 Inc. 6° de la Ley General Tributaria Municipal exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. **3.** Instruir al Departamento Asesoría Legal, para sustanciar los escritos de fecha 25/11/2022; y 01/12/2022 suscritos por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., con cuenta catastral [REDACTED] expediente [REDACTED]. Agréguese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondientes. **Los dos escritos quedan transcritos en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Dos documentos: **1.** Memorandum del 29/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefa Departamento Administración Tributaria Municipal: En razón de resolver sobre escrito presentado por el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., con cuenta catastral [REDACTED] expediente [REDACTED] remito documentación original consistente en 8 folios, que anexo al presente, para que en base Art.123 de la Ley General Tributaria Municipal, sea el Honorable Concejo Municipal quien continúe el proceso debido. Siendo procedente mediante Acuerdo Municipal la admisión y sustanciación del escrito presentado hasta su resolución, teniendo en cuenta el cumplimiento de términos legalmente establecidos. Escrito que se **TRANSCRIBE:** Apelación [REDACTED] Exp. [REDACTED] ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL: [REDACTED], mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antíguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DIANA S.A. de C.V. o DIANA S.A. DE C.V., en adelante “DIANA”, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que compruebo mediante copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial otorgado a mi favor que adjunto al presente escrito. A usted EXPONGO: Que el 24 de noviembre de 2022 DIANA fue notificada del acto de determinación de obligación tributaria emitido el 3 de octubre de 2022 por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel cuyo título es “Ficha Catastral de Empresas” con código [REDACTED] y expediente [REDACTED]. En dicho acto se resuelve lo siguiente: “Se sustituye calificación realizada en expediente 780 de fecha 26/04/2022; mediante acuerdo municipal [REDACTED] Acta #27 de Sesión Extraordinaria del 06/07/2022, Por lo tanto se modifica de \$525.03 a \$742.63. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2021”, e indica que a partir de enero de 2022 aplica la siguiente determinación tributaria:

Concepto	Fecha	Impuesto	Otros Impuestos	Fondo común Municipal
Ultimo pago	DIC/2021	\$ 742.63		7,426.30
5% de fiestas			\$ 37.13	371.32
Inst. Pública				
Sanatorio nac.				
Escuela norm				
Casa Nac. Del niño				
Fomento				
Multas				
Intereses				
Saldo Total		\$ 742.63	\$ 37.13	7,797.62

Que no estando conforme con dicho acto de determinación de tributos por ser contrario a Derecho y en aplicación del art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), interpongo RECURSO DE APELACIÓN para ante el Concejo Municipal de San Miguel contra dicho acto. A efectos de identificar el acto, anexo a la presente copia de dicho acto. Conforme al art. 123 LGTM, el siguiente paso del incidente de apelación será que la Administración Tributaria Municipal de San Miguel admita la apelación en ambos efectos y emplace a DIANA para que comparezca ante el Concejo Municipal de San Miguel. Por lo antes expuesto, PIDO: Se agregue el presente escrito y documentos anexos. Me dé intervención en calidad de apoderado de DIANA. Se admita en ambos efectos el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de San Miguel contra el acto de determinación tributaria emitido el 3 de octubre de 2022 por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel cuyo título es “Ficha Catastral” con código [REDACTED] y expediente [REDACTED]. Se emplace a DIANA

para que comparezca ante el Concejo Municipal de San Miguel hacer uso de sus derechos. Señalo para recibir notificaciones el Centro de Distribución DIANA en San Miguel ubicado en Prolongación 2A. Avenida Norte #7 A.M., Colonia San Francisco, ciudad de San Miguel. Así como señalo la siguiente dirección para recibir notificaciones: [REDACTED] Comisiono a [REDACTED]

[REDACTED] para que pueda recibir notificaciones, recibir y retirar documentación, o entregarla. San Salvador, 25 de noviembre de 2022. ✓

[REDACTED] ABOGADO. 2) Escrito del 01/12/2022 suscrito por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., recibido en la Secretaría Municipal a las 09:58 horas del 02/12/2022. Escrito que se **TRANSCRIBE:** Comparecencia por apelación [REDACTED] Balance 2021 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL: [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., o DIANA, S.A. DE C.V. - en adelante "DIANA" o "mi representada" -, del domicilio de la ciudad de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; a usted con todo respeto EXPONGO: Que en fecha treinta de noviembre del presente año fuimos notificados de resolución de suscrita por la [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal, en la cual se nos admitió el recurso de apelación presentado en fecha veintiocho de noviembre en contra del acto administrativo del tres de octubre del corriente año el cual dicha autoridad lo califica como un acto tácito de determinación de tributos manifestado a través de la ficha catastral de empresas, cuenta corriente [REDACTED] expediente [REDACTED], de la calificación realizada según documento denominado "Balance General al 31/12/2021". Asimismo, en la resolución precitada emplaza a DIANA para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la misma

comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Que con base al artículo 123 inc. 4° de la Ley General Tributaria Municipal y con la finalidad de evacuar el traslado concedido a mi representada; ratifico la apelación interpuesta y comparezco en representación de DIANA ante este Concejo Municipal a hacer uso de los derechos de mi representada. Es por lo anteriormente expuesto, que a usted con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito en el carácter que comparezco; b) Se tenga por recibido los anexos al presente escrito y acreditada mi personería; c) Se tenga por evacuado el traslado de Ley y se tenga a DIANA como comparecida ante este Concejo Municipal; d) Se conceda a mi representada el término de Ley, a efecto de expresar agravios y ofrecer y presentar la prueba que estime conveniente, según lo establecido en el artículo 123, inc. 6° de la Ley General Tributaria Municipal; y, e) Se le dé el trámite de ley correspondiente. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Centro de Distribución DIANA en San Miguel, ubicado en Prolongación 2ª. Avenida Norte, #7 A.M., Colonia San Francisco, ciudad de San Miguel. Correo electrónico:

De igual manera, autorizo mediante el presente a los señores:

para que, de manera conjunta o separada, sin limitación en cuanto a sus facultades, puedan recibir, retirar y/o presentar notificaciones o documentación. San Salvador, 1 de diciembre de 2022

ABOGADO.- Por **catorce** votos,

ACUERDA: 1. Admitir el escrito de fecha 25/11/2022 suscrito por

en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., con cuenta catastral expediente; enviado en memorándum del 29/11/2022 suscrito por Jefa

Departamento Administración Tributaria Municipal. **2.** Admitir el escrito de fecha 01/12/2022 suscrito por

en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., recibido en la Secretaría Municipal a las 09:58 horas del 02/12/2022; y según el Art. 123 Inc. 6° de la Ley General Tributaria Municipal exprese todos sus agravios, presente la prueba

instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. **3.** Instruir al Departamento Asesoría Legal, para sustanciar los escritos de fecha 25/11/2022; y 01/12/2022 suscritos por [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., con cuenta catastral [REDACTED] expediente [REDACTED]. Agréguese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondientes. **Los dos escritos quedan transcritos en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 30/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 07 Acta No. 53 del 24/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-207-2022AMSM “ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA LOS DISTINTOS CURSOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL QUE IMPARTE LA SECCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL HOMBRE, DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.” Se procedió de acuerdo al Art. 40 literal b) LACAP, se pidió cotización a oferente FLORES TURCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLORES TURCIOS S.A. DE C.V. [REDACTED] Representante Legal). Se publicó en la página www.comprasal.gob.sv No. 20220211. El 28/11/2022, se recibió cotización, que se detalla:

Oferente.	Monto.
FLORES TURCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLORES TURCIOS S.A. DE C.V. [REDACTED] Representante Legal).	\$1,900.00

Se ha verificado el contenido de la oferta con el [REDACTED] del Departamento solicitante; y se determina que la cotización presentada es aceptable.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar de forma total el proceso: LG-207-2022AMSM “ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA LOS DISTINTOS CURSOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL QUE IMPARTE LA SECCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL HOMBRE, DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA”, al oferente FLORES TURCIOS SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FLORES TURCIOS S.A. DE C.V. ([REDACTED] Representante Legal), por **\$1,900.00**, con aplicación a la cifra presupuestaria: **61101- Mobiliario**, según detalle:

Cantidad.	Unidad de Medida,	Descripción.	Precio unitario Iva incluido.	Total IVA incluido.
61101- Mobiliario.				
50	Unidad.	Pupitre Estudiantil de Plywood.	\$38.00	\$1,900.00
Total de la adjudicación.				\$1,900.00

2. Autorizar de fondos propios, la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,900.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61101-Mobiliario**. **3. Nombrar Administrador de Orden de Compra a [REDACTED] Psicóloga, Departamento Municipal Prevención de la Violencia.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Memorándum del 01/12/2022 suscrito por señora [REDACTED] Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Autorizar reintegro No. 13 del Fondo Circulante de conformidad al artículo 18 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$3,698.55**, valor reintegro No. 13 del Fondo Circulante, que se detalla:

Concepto.	Totales.
54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	\$72.00
54115 MATERIALES INFORMATICOS.	\$135.00
54118 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.	\$169.00
54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES.	\$600.00

54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES.	\$150.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION.	\$650.00
54313 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES.	\$80.00
54314 ATENCIONES OFICIALES.	\$300.00
54401 PASAJES AL INTERIOR.	\$245.00
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA.	\$560.00
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.	\$84.75
61101 MOBILIARIOS.	\$390.00
61102 MAQUINARIAS Y EQUIPOS.	\$177.00
61104 EQUIPOS INFORMATICOS	\$85.80
TOTALES.	\$3,698.55

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 01/12/2022 suscrita por señora [REDACTED]

Jefe Departamento Recursos Humanos: Hace del conocimiento de la Compensación Adicional que en concepto de Aguinaldo se concede a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento por Ley de Salario, Contrato; y Contrato Eventual, incluyendo a los señores Alcalde Municipal, y Síndico Municipal; y habiéndose presupuestado para este año la cantidad de **\$450.00** para cada uno de los Empleados, y proporcional al personal que no cuenta con el tiempo requerido por la ley. Por lo que solicita autorización y erogación de dichos fondos.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar el pago de la Compensación Adicional que en concepto de Aguinaldo se concede a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento por Ley de Salario, Contrato; y Contrato Eventual, incluyendo a los señores Alcalde Municipal, y Síndico Municipal; y proporcional al personal que no cuenta con el tiempo requerido por la ley, en consecuencia erogar de **fondos propios** la suma de **\$352,242.36**, que se detalla:

\$284,135.86 con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51103** personal por Ley de Salario, correspondiente a **634** Empleados Municipales, incluyendo los señores Alcalde Municipal, y Síndico Municipal.- **\$57,008.13** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51203** personal por Contrato, correspondiente a **138** Empleados Municipales.- **\$11,098.37** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51203** personal por Contrato Eventual, correspondiente a

25 Empleados Municipales. La fecha a cancelar: El 12 diciembre 2022.-
CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-
 El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Nota del 01/12/2022 suscrita por [REDACTED]
 Jefe Departamento Recursos Humanos: Renuncia Voluntaria presentada por tres Empleados de los Departamentos que más adelante se detallan; quienes solicitan ser mercedores a una prestación económica.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$13,232.43** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51701** Indemnizaciones al personal de Servicios Permanentes, en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria de tres Empleados:

#	Nombre del empleado.	Sueldo mensual.	Fecha de ingreso.	Fecha de renuncia.	Cargo y Departamento.	Forma de pago.	Total.
1	[REDACTED]	\$ 540.00	01/03/2016	26/09/2022	Mecánico de Equipo Pesado, por Ley de Salario en Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos. Sección Taller Municipal.	Una sola cuota mes diciembre 2022.	\$ 3,549.21
2	[REDACTED]	\$ 400.00	16/09/2013	01/10/2022	Agente por Ley de Salario en Cuerpo de Agentes Municipales.	Una sola cuota mes diciembre 2022.	\$ 3,616.44
3	[REDACTED]	\$ 625.00	04/02/2013	20/10/2022	Operador de Motoniveladora por Ley de Salario en el Departamento Aseo, Ornato y	Una sola cuota mes	

				Mantenimiento de Calles y Caminos.	diciembre 2022.	\$ 6,066.78
--	--	--	--	------------------------------------	-----------------	-------------

Total..... \$ 13,232.43.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 01/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo No. 08 Acta No. 53 del 24/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-205-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MESAS PARA DESTACE DE RES PARA SER UTILIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE DE ESTA MUNICIPALIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REALIZADA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”. Considerando lo anterior, esta Unidad, procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gov.sv No. del proceso 20220209. Se recibió oferta el 28 noviembre 2022, presentada por DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, S.A. DE C.V., que se detalla:

Detalle de oferta.			
No.	Oferente.	Fecha de la oferta.	Monto ofertado IVA incluido.
1	DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, S.A. DE C.V.	28/11/2022	\$ 18,035.42

De acuerdo a Informe de Evaluación de Ofertas, se revisó la oferta antes mencionada, la cual cumple con lo requerido por el Departamento de Rastro y Tiangué, para dar cumplimiento a recomendación del examen especial de la gestión ambiental realizada por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; por lo que se requiere dar continuidad al proceso.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso: LG-205-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MESAS PARA DESTACE DE RES PARA SER UTILIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE DE ESTA MUNICIPALIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REALIZADA POR

LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”, al oferente que se detalla:

Ítems.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, S.A. DE C.V.	
				Precio unitario (IVA incluido)	Precio total (IVA incluido).
61102- Maquinarias Y Equipos.					
1	6	Unidad.	MESA PARA DESTACE DE RESES 2.26 X 1.04 X 0.40. LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 1.5 MM CUENTA CON PESTAÑA DE 5 CM PATAS DE TUBO CUADRADO DE 2” CANAL PARA RECOLECTAR SANGRE CON DESAGÜE NIPLE CON SU VÁLVULA DE SALIDA RODOS ACERO INOX CON FRENOS 100 MM DIMENSIONES: LARGO 2.26 X 1.04 ANCHO X 0.40 ALTO.	\$ 2,265.49	\$ 13,592.94
2	2	Unidad.	MESA PARA DESTACE DE RESES 2.26 X 1.04 X 0.35. LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 1.5 MM CUENTA CON PESTAÑA DE 5 CM PATAS DE TUBO CUADRADO DE 2” CANAL PARA RECOLECTAR SANGRE CON DESAGÜE NIPLE CON SU VÁLVULA DE SALIDA RODOS ACERO INOX CON FRENOS 100 MM DIMENSIONES: LARGO 2.26 X 1.04 ANCHO X 0.35 ALTO.	\$ 2,221.24	\$ 4,442.48
Total.					\$ 18,035.42

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$18,035.42** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102-Maquinarias y Equipos**, para pagar al oferente DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, S.A. DE C.V. de conformidad al proceso LG-205-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MESAS PARA DESTACE DE RES PARA SER UTILIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE DE ESTA MUNICIPALIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REALIZADA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.” **3.** Nombrar Administrador de Orden de Compra al señor [REDACTED] Jefe Interino Departamento Rastro y Tiangué.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO**

NÚMERO 10/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 54 29/11/2022, el Concejo Municipal, acordó declarar desierta la Licitación Pública 16/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL PROYECTO “POTENCIAR LA IMPORTANCIA Y ESPARCIMIENTO DE LA RECREACIÓN COMO MEDIO PARA FORTALECER LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL” SEGUNDA CONVOCATORIA, y autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar la adquisición a través de Contratación Directa. En Acuerdo Municipal No. 19 Acta No. 54 del 29/11/2022, el Concejo Municipal, aprobó los Términos de Referencia de la CD-11/2022AMSM ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL PROYECTO “POTENCIAR LA IMPORTANCIA Y ESPARCIMIENTO DE LA RECREACIÓN COMO MEDIO PARA FORTALECER LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, y nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas a los señores: [REDACTED], Sub jefe UACI, [REDACTED] Asesor Legal, [REDACTED], Conocedora de la Materia, Señor [REDACTED], Solicitante. De acuerdo a los Términos de Referencia, y para darle seguimiento a los artículos 55 y 56 LACAP; y 56 de su reglamento RELACAP, se informa: Se invito para este proceso: CALLEJA, S. A. DE C. V. TA TUNG, S. A. DE C. V. RODIN ALMACÉN [REDACTED] y se publicó en el Sistema www.comprasal.gob.sv. El día 01/12/2022, se recibió oferta que se detalla:

Oferente.	Total de la oferta IVA incluido.
TA TUNG, S.A. DE C. V.	\$ 61,722.50

Se verificó el contenido de la oferta del oferente, y cumple con todos los requisitos solicitados en los Términos de Referencia, documentación, cantidad solicitada para la entrega inmediata; el monto ofertado está acorde con los precios de mercado, el monto de la oferta se ajusta al presupuesto asignado, por lo tanto, se **RECOMIENDA:** Adjudicar la CD-11/2022AMSM, ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL PROYECTO “POTENCIAR LA IMPORTANCIA Y ESPARCIMIENTO DE LA RECREACIÓN COMO MEDIO PARA FORTALECER LAS HABILIDADES

SOCIOEMOCIONALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL” a la Empresa TA TUNG, S. A. DE C. V. por **\$61,722.50** IVA incluido.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar la CD-11/2022AMSM, ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL PROYECTO “POTENCIAR LA IMPORTANCIA Y ESPARCIMIENTO DE LA RECREACIÓN COMO MEDIO PARA FORTALECER LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL” a la Empresa TA TUNG, S. A. DE C. V., según detalle:

NIÑAS.			
Cantidad.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Precio total IVA incluido.
600-	MOTO 998-02	\$ 1.54	\$ 924.00
900-	MOTO 998-03	\$ 1.51	\$ 1,359.00
1,000-	JUEGO DE TE 20819	\$ 2.35	\$ 2,350.00
2,500-	JUGUETE DE PINTURA 019-1	\$ 1.39	\$ 3,475.00
23,700-	MUÑECA BLM87	\$ 1.15	\$ 27,255.00
=28,700	Sub Total		\$ 35,363.00
NIÑOS			
2,400-	CARRO 2788-6	\$ 0.85	\$ 2,040.00
2,000-	CARRO 168-18	\$ 0.90	\$ 1,800.00
2,000-	CARRO 660-4	\$ 0.90	\$ 1,800.00
6,000-	CARRO 655-3	\$ 0.90	\$ 5,400.00
2,094-	CARRO 2788-1	\$ 0.80	\$ 1,675.20
1,300-	JUGUETE DE AGUA 627-1A	\$ 0.95	\$ 1,235.00
15,500-	CARRO 52301	\$ 0.80	\$ 12,400.00
6-	CARRO	\$ 1.55	\$ 9.30
=31,300	Sub Total		\$ 26,359.50
60,000	Total		\$ 61,722.50

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación por **\$61,722.50** con aplicación a la cifra presupuestaria **61603-** de Educación y Recreación, para pagar la obligación contractual de acuerdo a la adjudicación y orden de Compra. **3.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra al señor [REDACTED] Jefe Departamento de Desarrollo comunal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefa Departamento

Recursos Humanos, con autorización de [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para cubrir el gasto que ocasione la celebración de la Cena Navideña ofrecida a Empleados Municipales, a realizarse el día jueves 22 de diciembre de 2022 en las instalaciones del Centro de Gobierno Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG 212-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACIÓN DE LA CENA NAVIDEÑA QUE EL SR. ALCALDE Y SU CONCEJO OFRECEN A EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”, según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.
			54314- Atenciones Oficiales.
1	805	Unidad.	Cena Incluye: Entrada, 8 Onz. lomo relleno, arroz a la jardinera, ensalada waldor, pan, agua, soda y té helado.
2	1	Unidad.	DJ para animación del evento.
3	1	Unidad.	Tarima y sonido Tarima, sonido, micrófono inalámbrico, luces móviles, luces LED; y consola de sonido.
4	1	Unidad.	Decoración: Mesas redondas, sillas tifani, mantelería especial, cristalería completa, plato base, servilleta de tela, centros de mesa.
5	805	Unidad.	Canasta Navideña: Incluye huacal, productos de canasta básica, decorada.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por la [REDACTED] Jefe

Departamento Municipal de Atención Territorial, con autorización de la [REDACTED] Gerente General, solicita refrigerios para ser utilizados en las tardes navideñas que se realizarán en diferentes Comunidades del Municipio de San Miguel, en el mes de diciembre 2022, para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria, para cubrir el gasto que ocasione el proceso de compra.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-211-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA REALIZACIÓN DE LAS TARDES NAVIDEÑAS EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL MES DE DICIEMBRE 2022.”

Ítem.	Cantidad.	Descripción.
		54310- Servicios de Alimentación.
1	2,000	Refrigerios: Sándwich de pollo y bebida.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Por tener que atender diligencias de carácter personal, el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado; y de conformidad al Art. 30 numeral 20 del Código Municipal, solicita permiso sin goce de sueldo el día 07/12/2022.- Sometido a votación votan a favor **trece** Miembros del Concejo Municipal.- El señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Conceder permiso personal sin goce de sueldo al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, el día 07/12/2022, por tener que atender diligencias de carácter personal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO**

NÚMERO 14/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Debido que en nota de fecha 02/12/2022, se ha solicitado permiso para el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, y de conformidad al Art. 30 numeral 25 del Código Municipal, solicito designar Alcalde Municipal en Funciones al Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, el día 07/12/2022.- Sometido a votación, votan a favor **trece** Miembros del Concejo Municipal.- El Concejal señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, salva su voto de conformidad, a los artículos 44 y 45 del Código Municipal; por **trece** votos, **ACUERDA:** Designar Alcalde Municipal en Funciones al Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, el 07/12/2022, con el salario correspondiente a la plaza, durante el día mencionado, con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51101 Salarios fondos propios**; por tener permiso personal el señor Alcalde Municipal Titular.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NUMERO 15/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 09 Acta No. 52 del 16/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-202-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ROTULACION INTERNA DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, IMPRESIÓN DE BANNER, STICKERS EN VINIL Y PVC PARA IDENTIFICAR LA FLOTA DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO TIRAR BASURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.” Considerando lo anterior esta Unidad, procedió de acuerdo al artículo 40, literal b) LACAP. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220205. Se recibieron ofertas el 18 noviembre 2022, presentadas por [REDACTED] (MAQUILA DE ORIENTE) y DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V., que se detallan:

Detalle de oferta.			
No.	Oferentes.	Fecha de la oferta.	Monto ofertado IVA Includo.
1	[REDACTED] (MAQUILA DE ORIENTE).	18/11/2022.	\$ 5,215.16

2	DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V.	18/11/2022.	\$ 7,170.00
---	-----------------------------------	-------------	-------------

De acuerdo a Informe de Evaluación de Ofertas, se revisó las ofertas antes mencionadas, las cuales cumplen con lo requerido por la Gerencia General, para identificar la flota de vehículos, motocicletas y maquinaria pesada que pertenecen a la Municipalidad, rotulación interna de los diferentes Departamentos y para identificar lugares donde está prohibido tirar basura; por lo que se requiere dar continuidad al proceso.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar de forma parcial el proceso: LG-202-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ROTULACION INTERNA DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, IMPRESIÓN DE BANNER, STICKERS EN VINIL Y PVC PARA IDENTIFICAR LA FLOTA DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO TIRAR BASURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, a los oferentes que se detallan:

Ítem.	Cantidad	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				Precio unitario. (IVA incluido).	Precio total. (IVA incluido).
5.313- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones.					
1	15	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) MEDIDA PUERTA 75X50CM MEDIDA VIDRIO 135X20CM.	\$ 45.20	\$ 678.00
2	4	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) MEDIDA PUERTA 60X40CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.	\$ 33.90	\$ 135.60
3	2	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA Y 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 50X30CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.	\$ 24.86	\$ 49.72
4	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL	\$ 74.58	\$ 74.58

			VIDRIO (PARABRISAS) Y 2 COSTADOS, MEDIDA PUERTA 50X45CM, MEDIDA VIDRIO 145X15CM, MEDIDAS COSTADOS 270X17CM.		
5	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), 2 COSTADOS Y 1 CAJON, MEDIDA PUERTA 26X36CM, MEDIDA VIDRIO 125X15CM, MEDIDAS COSTADOS 150X95CM, MEDIDA CAJON 70X115CM.	\$ 184.19	\$ 184.19
6	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), 2 COSTADOS Y 1 CAJON MEDIDA PUERTA 60X50CM, MEDIDA VIDRIO 150X15CM MEDIDAS COSTADOS 60X40CM, MEDIDA CAJON 55X40CM.	\$ 70.06	\$ 70.06
7	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 1 CAJON MEDIDA PUERTA 50X99CM, MEDIDA VIDRIO 110X15CM, MEDIDA CAJON 115X15CM.	\$ 61.02	\$ 61.02
8	2	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 1 CORTE LETRAS, MEDIDA PUERTA 75X40CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM, MEDIDA CORTE 55X30CM.	\$ 47.46	\$ 94.92
9	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS) Y 2 COSTADOS, MEDIDA PUERTA 40X40CM, MEDIDA VIDRIO 145X12CM, MEDIDAS COSTADOS 102X64CM.	\$ 82.49	\$ 82.49
10	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 50X30CM, MEDIDA VIDRIO 210X12CM.	\$ 24.86	\$ 24.86
11	2	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 60X40CM.	\$ 22.60	\$ 45.20
12	2	Juegos.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA PUERTA, 1 PARA EL VIDRIO (PARABRISAS), MEDIDA PUERTA 60X35CM, MEDIDA VIDRIO 135X20CM.	\$ 31.64	\$ 63.28

13	50	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PARA COSTADOS, 1 PARA EL FRENTE, MEDIDA COSTADOS 16X10CM, MEDIDA FRENTE 18X10CM.	\$ 2.49	\$ 124.50
14	3	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 60X35CM.	\$ 18.98	\$ 56.94
15	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 50X35CM.	\$ 15.82	\$ 15.82
16	2	Juegos.	STICKERS - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS, MEDIDA PUERTA 80X75CM.	\$ 54.24	\$ 108.48
17	1	Unidad.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 1 FRENTE, MEDIDA FRENTE 60X40CM.	\$ 11.30	\$ 11.30
18	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 LATERALES, MEDIDA COSTADOS 35X30CM.	\$ 10.17	\$ 10.17
19	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 LATERALES, MEDIDA COSTADOS 45X25CM.	\$ 10.17	\$ 10.17
20	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 PUERTAS 1 VIDRIO, MEDIDA PUERTAS 50X45CM, MEDIDA VIDRIO 145X20CM.	\$ 33.90	\$ 33.90
21	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 40X30CM.	\$ 11.30	\$ 11.30
22	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 60X35CM.	\$ 19.21	\$ 19.21
23	1	Juego.	STICKER - IMPRESIÓN EN VINIL, 2 COSTADOS, MEDIDA COSTADOS 40X30CM.	\$ 11.30	\$ 11.30
24	126	Juegos.	STICKER SEÑALETICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 81X15CM.	\$ 6.27	\$ 790.02
25	1	Juego.	STICKER VINIL PARA PUERTA, MEDIDA 83X198CM.	\$ 74.58	\$ 74.58
26	4	Juegos.	STICKERS SEÑALETICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 28X21CM.	\$ 3.11	\$ 12.44
27	3	Juegos.	STICKERS SEÑALETICAS DE PUERTAS, VINIL MAS PVC, MEDIDA 60X26CM.	\$ 8.29	\$ 24.87
28	1	Juego.	STICKER SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 81X25CM.	\$ 11.30	\$ 11.30

29	8	Juegos.	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 25X18CM.	\$ 3.11	\$ 24.88
30	1	Unidad.	BANNER IMPRESO EN LONA, MEDIDAS 500X80CM.	\$ 158.20	\$ 158.20
31	1	Unidad.	BANNER IMPRESO EN LONA, MEDIDAS 385X127CM.	\$ 194.36	\$ 194.36
32	1	Juego.	STICKER VINIL GUARDA CORTINA, MEDIDAS 194X30CM.	\$ 27.12	\$ 27.12
33	2	Juegos.	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 50X15CM.	\$ 3.81	\$ 7.62
34	5	Juegos.	STICKERS SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 28X21CM.	\$ 3.11	\$ 15.55
35	1	Juego.	STICKER SEÑALETICA DE VINIL MAS PVC, MEDIDA 65X35CM.	\$ 12.43	\$ 12.43
36	1	Juego.	STICKER CROQUI DE VINIL, MEDIDA 120X81CM.	\$ 44.07	\$ 44.07
37	2	Juegos.	STICKERS LOGOS EN VINIL, MEDIDA 80X110CM.	\$ 45.20	\$ 90.40
38	1	Unidad.	STICKERS IMPRESO EN VINIL, MEDIDA 405X300CM.	\$ 549.18	\$ 549.18
39	1	Unidad.	STICKER IMPRESO EN VINIL, MEDIDA 496X300CM.	\$ 673.48	\$ 673.48
40	1	Unidad.	STICKER IMPRESO EN VINIL, MEDIDA 511X155CM.	\$ 358.15	\$ 358.15
41	1	Unidad.	STICKER SEÑALETICA, MEDIDA 200X20CM.	\$ 20.34	\$ 20.34
42	2	Unidades.	STICKERS MICROPERFORADO, MEDIDA 85X193CM.	\$ 74.58	\$ 149.16
Total.					\$ 5,215.16

Ítem.	Cantidad.	Unidad.	Descripción.	Oferente.	
				Precio unitario. (IVA incluido).	Precio total (IVA incluido).
54313- Impresiones, Publicaciones y Reproducciones.					
43	1000	Unidades.	IMPRESIÓN EN VINYL BRILLANTE, MEDIDA 92 X 92 CM (0.92 X 0.92M.)	\$ 7.17	\$ 7,170.00
Total.					\$ 7,170.00

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$12,385.16** con aplicación a la cifra presupuestaria: **54313-Impresiones, Publicaciones y Reproducciones**, para pagar a los oferentes [REDACTED] (MAQUILA DE ORIENTE), y DISTRIBUIDORA LOBOS, S.A. DE C.V. de conformidad al proceso LG-202-2022-AMSM "CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA ROTULACION INTERNA DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, IMPRESIÓN DE

BANNER, STICKERS EN VINIL Y PVC PARA IDENTIFICAR LA FLOTA DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO TIRAR BASURA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.” **3.** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED] Jefe-Adhonorem del Departamento Transporte Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, con autorización de [REDACTED] Gerente General; y teniéndose disponibilidad presupuestaria, solicita la adquisición de 60 rótulos distintivos, para proyecto de rehabilitación del parque infantil de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: Código LG-213-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE RÓTULOS DISTINTIVOS, PARA PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE SAN MIGUEL.”, según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad de medida.	Especificaciones Técnicas.
			54305 - Servicios de Publicidad.
1	60	Unidades	Pendones Impresos full color a doble cara con bases metálicas, medidas de 0.50x1.00 mts.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Rector Universidad Gerardo Barrios, sobre donación de vehículo que más adelante se detalla, a favor de esta Municipalidad.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar la donación del vehículo PLACA: [REDACTED], AÑO:2015, MARCA: Mazda, MODELO: BT50 CAPACIDAD: 1.50 toneladas, TIPO: Cabina Doble, CLASE: Pick Up, TRACCIÓN: 4X4, COLOR: Gris, No. CHASIS: MM7UNY0W4F0941106, No. MOTOR: WLAT1397138, No. DE VIN: N/T DE FABRICA, valorado en **\$16,300.00**, otorgada por la Universidad Gerardo Barrios, según la nota antes referenciada. **2.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme los documentos respectivos de la donación de parte de la Universidad Gerardo

Barrios. **3.** Instruir al Departamento de Asesoría Legal, elabore el documento de donación, y realice los trámites correspondientes. **4.** Autorizar al señor Tesorero Municipal, haga efectivo el pago de los derechos de traspaso correspondientes. **5.** Autorizar al Administrador de Contrato de la Póliza de Seguro Automotriz; realice los trámites, para que se incluya el vehículo, en la Póliza de Seguro. **6.** Instruir al Departamento de Contabilidad, registre el vehículo en el Inventario del Departamento correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Interino Ad Honorem de la Sección Taller Municipal del Departamento de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos, autorizada por la [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para realizar el proceso: “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECCIÓN TALLER MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS.”, que son necesarios para la pronta reparación y mantenimiento de los vehículos municipales.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-209-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECCIÓN TALLER MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS”, según detalle:

Cantidad.	Descripción.
	54106 - Productos de Cuero y Caucho.
4	PARES DE GUANTES PARA SOLDADOR.
18	PARES DE GUANTES DE CUERO PIEL.
	54107 - Productos Químicos.
2	GALONES DE PEGA DE ZAPATO.
2	GALONES DE RESISTOL.
	54109 - Llantas y Neumáticos.
60	RUEDA FIJA DE 10”.
	54112.- Minerales Metálicos y Productos Derivados.
10	VARILLA SOLIDA LISA ¾”.
	54118 - Herramientas, Repuestos y Accesorios.
6	CINTA MÉTRICA 7.5 M /16.
10	KIT DE REPARACIÓN PARA LLANTAS.

1	CAUTÍN PARA SOLDAR.
6	CALIBRADOR PARA LLANTA.
16	CAJAS DE MECHAS PARA LLANTA.
1	JACK DE 3 ½ TONELADA.
54119 - Materiales Eléctricos.	
4	CABLES PARA SOLDAR 1/0-50MM.
1	MULTITESTER DIGITAL AUTOMOTRIZ.
61108 - Herramientas y Repuestos Principales.	
1	BOMBA PARA ACEITE.
1	CARGADOR DE BATERÍAS.
1	APARATO DE SOLDADURA.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral veintitrés de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Departamento Alumbrado Público y Mantenimiento General, autorizada por la [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de compra de materiales para realizar reparación y cambio de servicios sanitarios instalados en el Palacio Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión denominado: LG 214-2022 AMSM "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS UBICADOS EN EL PALACIO MUNICIPAL.", según detalle:

Ítem.	Cantidad.	Unidad de Medida.	Bien o Servicio.
54303 - Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles.			
1	12	Bolsas.	Adhesivo para porcelanato de 40 kg.
2	4	Unidades.	Inodoro campeón blanco.
3	5	Unidades.	Inodoro elong meno (1pz).
4	3	Unidades.	Orinal ártico sin válvula.
5	12	Unidades.	Válvula control pared de ½ x 3/8".
6	4	Unidades.	Tubo de abasto inox. Inodoro 3/8 x 7/8".
7	5	Unidades.	Tubo de abasto inox. Lav 3/8 x 1/2".
8	3	Unidades.	Válvula automática para orinal Imperium.
9	2	Unidades.	Tubo pvc c/ campana 100psi 2".
10	4	Unidades.	Tee pvc de 2".
11	12	Unidades.	Codo pvc 2" 90gdo.
12	1	Unidad.	Pegamento pvc ¼ de galón.
13	1	Unidad.	Sifon pvc 2" cont. drenaje.

14	10	Unidades.	Cinta teflón p/cañería ¾.
15	2	Unidades.	Tubo pvc ½" c/campana 315 psi 2".
16	10	Unidades.	Codo pvc ½" 90 gdos.
17	4	Unidades.	Tee pvc de ½".
18	4	Unidades.	Unión pvc de ½".
19	10	Unidades.	Adaptador macho pvc de ½".
20	4	Bolsas.	Cemento gris fuerte.
21	218	Unidades.	Azulejo 25x33 cms. sevilla beige.
22	50	Unidades.	Piso mosaico 33x33 cms. ebro beige.
23	1	Bolsa.	Porcelana café claro c/arena colorcret 10.
24	1	Bolsa.	Porcelana blanca s/arena colorcret.
25	2	Cubetas.	Pintura cubeta Excello látex marfil suave.
26	2	Galones.	Pintura galón anticorrosivo 6000 Rustop negro.
27	3	Unidades.	Brochas de 3" polyflex.
28	3	Unidades.	Bandeja set de rodillo y maneral.
29	3	Unidades.	Coladera para baño pulido 3".
30	4	Unidades.	Silicón.
31	100	Unidades.	Clavos de acero de ½".

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Nota del 02/12/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo No. 7 Acta No. 54 del 29/11/2022, el Concejo Municipal, en el numeral 5, aprobó: Declarar desiertos los ítems 3,4,5, y 7; y en el numeral 6 acordó: Autorizar a la UACI, realice la contratación directa CD-10/2022 AMSM. "COMPRA DE MAQUINARIA DE TERRACERÍA, PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", para adquirir los ítems declarados desiertos; por lo que la Unidad solicitante, como a bien actualizar las especificaciones técnicas de dicha maquinaria, y conjuntamente con esta Unidad, se formularon los Términos de Referencia para realizar la Adquisición a través de Contratación Directa de acuerdo al Art. 65, 72 literal f) LACAP.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1. APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE**

LA CONTRATACION DIRECTA CODIGO CD-10/2022 AMSM “COMPRA DE MAQUINARIA DE TERRACERÍA, PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. 2.

Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas para la CD-10/2022 AMSM a los señores [REDACTED] Jefa de la UACI, [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Asesor Legal; e [REDACTED] solicitante; y conocedor de la materia.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciocho horas cincuenta y dos minutos del dos de diciembre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Pasan las firmas del acta N° 55

Vienen las firmas del acta N° 55

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Décima Primera Regidora Propietaria Designada.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a la
acta y sesión número cincuenta y cinco de
fecha 02/12/2022 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL